

ENERGÍA Y MINAS

Disposiciones para la actualización y/o modificación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo - IGAC o del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM, en el marco del desarrollo de actividades de explotación y beneficio de la Pequeña Minería y Minería Artesanal**DECRETO SUPREMO
N° 017-2021-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, la LOF del MINEM), establece, entre otras competencias del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, el MINEM), aprobar las disposiciones normativas que le correspondan;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM (en adelante, ROF del MINEM), y sus modificatorias, establece como funciones rectoras del Ministerio de Energía y Minas, dictar normas o lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de políticas para la gestión de los recursos energéticos y mineros, para el otorgamiento y reconocimiento de derechos; para la realización de acciones de fiscalización y supervisión; para la aplicación de sanciones administrativas y para la ejecución coactiva, de acuerdo a la normativa vigente;

Que, el artículo 105-A del ROF del MINEM establece que la Dirección General de Formalización Minera es el órgano técnico normativo encargado de proponer y evaluar la política sobre formalización minera del Sector Minería, proponer y/o expedir la normatividad necesaria, así como promover la ejecución de actividades orientadas a la formalización de las actividades mineras;

Que, la Dirección General de Formalización Minera, acorde con lo establecido en el inciso c) del artículo 105-B del ROF del MINEM, también tiene entre sus funciones; mejorar, proponer y expedir la normatividad relacionada con la formalización de las actividades mineras;

Que, el numeral 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú reconoce el derecho fundamental de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, el Congreso de la República, mediante la Ley N° 29815, delegó en el Poder Ejecutivo, la facultad de legislar en materias de minería ilegal. En ese contexto, a través del Decreto Legislativo N° 1105, se establecieron disposiciones para el Proceso de Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, con el objeto de establecer normas complementarias para implementar el proceso de formalización de la actividad minera informal, de la pequeña minería y la minería artesanal;

Que, el artículo 9 del Decreto Legislativo señalado en el párrafo precedente, señala que por única y vez con carácter temporal, a efectos del proceso de formalización regido por dicha norma, se deberá constituir un Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal en curso, ello, como requisito de obligatorio cumplimiento para la obtención de la autorización de inicio de operaciones que se otorga en el marco del Proceso de Formalización;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2012-MINAM, se aprueban disposiciones complementarias para el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (en adelante, IGAC) para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal en curso, estableciéndose en los numerales 6.1 y 6.2 de su artículo 6; que el objetivo del

IGAC es contribuir a la aplicación de políticas y legislación ambiental en los procesos de formalización de la actividad minera informal de la pequeña minería y minería artesanal en curso, con la finalidad de facilitar el cumplimiento de las obligaciones ambientales vigentes, principalmente las orientadas a reducir los niveles de degradación y contaminación ambiental generada por sus emisiones, efluentes o prácticas no sostenibles así como minimizar el impacto sobre la flora, fauna y los ecosistemas. Asimismo, establece las obligaciones del sujeto de formalización para prevenir, controlar, mitigar y remediar los impactos ambientales, en caso correspondan;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1293, se declara de Interés Nacional la Formalización de las actividades correspondientes a la Pequeña Minería y Minería Artesanal, creándose el proceso de formalización minera integral a cargo de las Direcciones y/o Gerencias Regionales de Energía y Minas o de quienes hagan sus veces, estableciendo el numeral 3.2 de su artículo 3, la creación del Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) y la simplificación de los mecanismos administrativos para la formalización minera;

Que, a su vez, con Decreto Legislativo N° 1336, del 06 de enero de 2017, se establecieron disposiciones para el proceso de formalización minera integral a efectos que sea coordinado, simplificado y aplicable en el ámbito del territorio nacional.

Que, el artículo 6 de la citada norma crea el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM), estableciéndose que es el Instrumento de Gestión Ambiental que deben presentar los mineros informales inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera ante la autoridad competente, y, que debe contener los siguientes dos (2) aspectos: (i) Correctivo: Presentación del formato de declaración jurada correspondiente, cuando se adopten medidas de carácter correctivo a las actividades mineras que desarrolla quien se inscribe en el Registro Integral de Formalización Minera y (ii) Preventivo: Adopción de medidas de carácter preventivo durante el desarrollo de la actividad minera por parte de quien se inscribe en el Registro Integral de Formalización Minera;

Que, el último párrafo del artículo 6 del Decreto Legislativo 1336, señala que mediante Decreto Supremo del Ministerio de Energía y Minas refrendado por el Ministerio del Ambiente, se dictaran disposiciones reglamentarias;

Que, en virtud a dicha disposición, mediante Decreto Supremo N° 038-2017-EM, se aprueban disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, en el marco del proceso de formalización minera integral;

Que, la Décima Disposición Complementaria de la norma señalada en el párrafo precedente estableció que, el Ministerio de Energía y Minas, mediante Resolución Ministerial y previa opinión previa favorable del Ministerio del Ambiente dicta disposiciones respecto a la actualización y/o modificación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo – IGAC o el IGAFOM aprobado;

Que, el numeral 40.1 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que los procedimientos administrativos y requisitos deben establecerse en una disposición sustantiva aprobada mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía;

Que, por tanto, y estando a lo dispuesto en el numeral 40.1 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y, al establecer la norma disposiciones que van a crear los procedimientos administrativos de actualización y/o modificación del IGAC e IGAFOM, corresponde que esta sea aprobada vía Decreto Supremo;

Que, la propuesta normativa cuenta con la opinión previa favorable de la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente, otorgada mediante Oficio N° 00283-2021-MINAM/VMGA/DGPIGA, sustentada en el Informe N° 404 -2021-MINAM/VMGA/DGPIGA;

De conformidad, con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de



Energía y Minas; el Decreto Legislativo N° 1105, Decreto Legislativo que establece disposiciones para el proceso de Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal; El Decreto Supremo N° 004-2012-MINAM, que dicta Disposiciones Complementarias para el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal en curso; el Decreto Legislativo N° 1293, que declara de Interés Nacional la Formalización de las actividades correspondientes a la Pequeña Minería y Minería Artesanal; el Decreto Legislativo N° 1336, que establece Disposiciones para el proceso de formalización minera integral; El Decreto Supremo N° 038-2017-EM, que establece Disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la formalización de actividades de pequeña Minería y Minería artesanal; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-MINEM, y sus modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Aprobar las disposiciones para la actualización y/o modificación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo – IGAC y el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM, que consta de cinco (05) títulos, quince (15) artículos y dos (02) anexos.

Artículo 2.- Publicación

El presente Decreto Supremo y las Disposiciones para la Actualización y/o Modificación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo – IGAC o el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM, que se aprueban en el artículo 1 se publican en el Diario Oficial “El Peruano”; así como en el Portal del Estado Peruano (<https://www.peru.gob.pe>), y en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas (<https://www.gob.pe/minem>).

Artículo 3.- Procedimientos en trámite

Los procedimientos de modificación y actualización de IGAC o IGAFOM que en la fecha de publicación del presente Decreto se encuentren en trámite, serán resueltos siguiendo lo establecido en las disposiciones aprobadas por la presente norma, sin retrotraer etapas ni suspender plazos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Energía y Minas y el Ministro del Ambiente.

Artículo 5.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

JAIME GÁLVEZ DELGADO
Ministro de Energía y Minas

GABRIEL QUIJANDRIA ACOSTA
Ministro del Ambiente

DISPOSICIONES PARA LA ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN DEL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL CORRECTIVO – IGAC O DEL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL PARA LA FORMALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL - IGAFOM, EN EL MARCO DEL PROCESO DE FORMALIZACIÓN MINERA INTEGRAL

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Supremo tiene por objeto dictar disposiciones para la actualización y/o modificación del

Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo – IGAC o del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM aprobados por parte de la autoridad ambiental competente en el marco del desarrollo de actividades de exploración, explotación y/o beneficio de la pequeña minería y minería artesanal.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Las presentes disposiciones son de aplicación a nivel nacional, únicamente para los titulares de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal que cuentan con IGAC o IGAFOM aprobado por parte de la Dirección Regional de Energía y Minas o quien haga sus veces en el marco del proceso de formalización minera.

Artículo 3.- Definiciones

3.1 Autoridad ambiental competente: El gobierno regional, a través de su Dirección Regional de Energía y Minas o quien haga sus veces, es la autoridad ambiental competente para evaluar y aprobar el IGAC o IGAFOM, así como sus actualizaciones y/o modificaciones.

En el caso de Lima Metropolitana, se considera como autoridad ambiental competente a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, en tanto no se transfieran tales funciones en el marco del proceso de descentralización.

3.2 Entidad de fiscalización ambiental-EFA: El gobierno regional, a través de su Dirección Regional de Energía y Minas o quien haga sus veces, en su calidad de EFA, es la autoridad competente para supervisar y fiscalizar las obligaciones ambientales fiscalizables, relacionada con las actividades de pequeña minería y minería artesanal.

En el caso de Lima Metropolitana se considera como autoridad ambiental competente para la supervisión y fiscalización ambiental a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, en tanto no se transfieran tales funciones en el marco del proceso de descentralización conforme lo dispone la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1101, Decreto Legislativo que establece medidas para el fortalecimiento de la fiscalización ambiental como mecanismo de lucha contra la minería ilegal.

3.3 Obligaciones ambientales fiscalizables: Comprenden las obligaciones de hacer o no hacer, establecidas en la normativa, instrumentos de gestión ambiental, disposiciones y/o mandatos emitidos por la autoridad ambiental competente.

3.4 Titular de la operación minera: Persona natural o jurídica, nacional o extranjera, responsable de las actividades mineras en curso, que está en vías de formalización o ha adquirido la condición de minero formal.

3.5 Minero formal: Persona natural o jurídica que cuenta con autorización de inicio o reinicio de actividades de exploración, explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio emitida por la autoridad competente.

3.6 Minero en vías de formalización: Persona natural o jurídica que se encuentra inscrita en el Registro Integral de Formalización Minera-REINFO, cumpliendo con las normas de carácter administrativo y además, con las condiciones previstas en el artículo 91 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-92-EM.

3.7 Plan de Manejo y/o Reducción de Mercurio: Instrumento de gestión ambiental que contiene las medidas para el manejo y reducción progresiva del mercurio en los procesos de la actividad de la pequeña minería y minería artesanal.

TÍTULO II

ACTUALIZACIÓN DEL IGAC O DEL IGAFOM

Artículo 4.- Actualización del IGAC o IGAFOM

4.1 La actualización es el procedimiento a través del cual se evalúa de manera integral la eficacia del conjunto

de planes y medidas de carácter preventivo contenidas en el IGAC o IGAFOM aprobado. Comprende el análisis y evaluación de los impactos ambientales negativos reales producidos por la operación minera, así como de los cambios ocurridos en el entorno de la misma, a través de los reportes de monitoreo, acciones de fiscalización, u otra fuente de información; a fin proponer mejoras al plan de manejo ambiental de ser necesario.

4.2 La actualización del IGAC o del IGAFOM no comprende la reducción o la eliminación de compromisos ambientales ni la modificación de la operación o proyecto minero.

4.3 Si como consecuencia de la actualización, la autoridad ambiental competente determina la necesidad adicional de modificar componentes o incorporar mejoras tecnológicas, ordenará que el titular de la operación minera tramite el procedimiento de modificación del IGAC o IGAFOM en lo que corresponda, sin perjuicio de las acciones de fiscalización y sanción a cargo de la EFA competente por el riesgo o daño ambiental generado

Artículo 5.- Oportunidad de la actualización

5.1 El titular de la operación minera se encuentra obligado a actualizar su IGAC o IGAFOM cuando:

a) Haya transcurrido cinco (5) años de iniciada la ejecución de las medidas de manejo ambiental contempladas en el IGAC o IGAFOM a partir de su aprobación. La comunicación del inicio de ejecución de las citadas medidas deberá ser remitida a la autoridad ambiental competente y a la EFA correspondiente, treinta (30) días hábiles antes del inicio de la ejecución de dichas medidas.

b) La EFA competente determina que los efectos ocasionados por el desarrollo de la actividad minera difieren con los impactos ambientales negativos declarados en el IGAC o IGAFOM aprobado.

c) Por mandato expreso de la normativa vigente, siempre que implique cambios en las obligaciones ambientales asumidas por el titular de la operación minera.

5.2 El titular de la operación minera está facultado a presentar la actualización en cualquier momento antes de transcurrido los cinco (05) años referidos en el numeral 5.1, a fin de asegurar el manejo eficiente de los impactos ambientales negativos que se presenten durante la ejecución de la actividad.

5.3. En el caso que el titular considera que no requiere realizar la actualización del instrumento de gestión ambiental debe presentar una comunicación a la autoridad competente y a la EFA, con carácter de declaración jurada, dentro del plazo de sesenta (60) días hábiles previos a la culminación del cumplimiento de los cinco (05) años, lo cual se encuentra sujeto a fiscalización ambiental.

Artículo 6.- Contenido de la actualización del IGAC o IGAFOM aprobado

La actualización del IGAC o IGAFOM es desarrollada según los términos de referencia aprobados en el Anexo 1 de la presente norma, los cuales según corresponda, comprenden los siguientes aspectos:

a) Las nuevas obligaciones generadas a partir de normas posteriores a la aprobación del instrumento de gestión ambiental.

b) La implementación de medidas administrativas resultantes del proceso de supervisión y fiscalización ambiental efectuado por la EFA competente.

c) El resultado del análisis de los impactos reales en relación a los potenciales.

d) La propuesta de medidas adicionales a las contenidas en el IGAFOM o IGAC aprobado y/o la optimización de las medidas contenidas en el mismo, debidamente sustentadas.

e) El cuadro de resumen de los compromisos ambientales actualizados y su sustento.

TÍTULO III

MODIFICACIÓN DEL IGAC O IGAFOM

Artículo 7.- Modificación del IGAC o IGAFOM

7.1 La modificación del IGAC o IGAFOM aprobado es el procedimiento a través del cual se evalúan las propuestas de cambios previstos al proyecto o actividad minera que por su significancia, alcance o circunstancias spongan un cambio respecto del original, los que además pudieran generar nuevos o mayores impactos ambientales negativos.

7.2 La evaluación de los impactos ambientales proyectados, debe realizarse de manera integral e integrada, de conformidad con el principio de indivisibilidad establecido en el literal a) del artículo 3 del Reglamento de la Ley Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

7.3 La modificación, según corresponda puede implicar que el titular de la operación, necesite optimizar los planes y/o adicionar nuevas medidas respecto a lo considerado en el instrumento de gestión ambiental inicialmente aprobado, lo cual será realizado en el mismo procedimiento de modificación.

7.4 Mediante la modificación de IGAC o IGAFOM, el titular de la operación minera no podrá solicitar el retiro de medidas de manejo ambiental que resulten necesarias para su actividad, ni modificar el plazo de ejecución de las mismas.

Artículo 8.- Contenido de la modificación del IGAC o IGAFOM

8.1 La modificación del IGAC o IGAFOM debe ser presentada conforme a los términos de referencia aprobados en el Anexo 2 de la presente norma, de forma previa al desarrollo y/o ejecución de aquellas actividades relacionadas con dicha modificación.

8.2 Sin perjuicio de las modificaciones precisadas en cualquier componente del instrumento de gestión ambiental, el titular de la operación minera debe desarrollar como mínimo los siguientes aspectos:

a) Actualizar la información referida a la modificación, ampliación o cambio de uso del componente, proyecto o actividad, la cual, según aplique, abarca la descripción de la nueva construcción, el nuevo proceso extractivo o productivo, nuevo proceso de beneficio/recuperación, la nueva tecnología que se implementará, la rehabilitación de la infraestructura, o de cualquier otra actividad o aspecto, que no fuera considerada en el IGAC o IGAFOM.

b) Realizar una nueva identificación y evaluación de los impactos ambientales, efectuando una evaluación integral sobre el nivel de significancia de los mismos, a fin de determinar y valorar los impactos resultantes como producto de la modificación o ampliación del proyecto o actividad.

c) Optimizar y/o modificar el Plan de Manejo Ambiental, el Plan de Monitoreo y Control, el Plan de Cierre y el Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos No Municipales, según corresponda.

d) Actualizar el cronograma de implementación de las medidas de manejo ambiental como parte del presente procedimiento, según corresponda.

Artículo 9.- Supuestos de modificación del IGAC o IGAFOM

El titular de la operación minera que desarrolle actividades de explotación y/o beneficio minero queda obligado a tramitar la modificación de su IGAC o IGAFOM, cuando incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

9.1 En el caso de actividades mineras de explotación de sustancias metálicas, cuando:

a) Se pretenda explotar un mineral diferente a aquel que declaró en el instrumento de gestión ambiental aprobado.

b) Proyecte explotar sustancias no metálicas.



c) Proyecte cambiar su método de explotación aprobado, sin que varíe su condición de pequeño minero o minero artesanal.

d) Proyecte el incremento de la capacidad de producción y/ampliación del área de actividad minera contemplada en el instrumento de gestión ambiental aprobado, siempre y cuando éste no supere los límites de capacidad de producción y hectáreas establecidos en el artículo 91 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM.

e) Proyecte la implementación de mejoras tecnológicas en sus componentes principales o auxiliares, sin que dicha implementación varíe su condición de pequeño minero o minero artesanal.

f) La modificación de los puntos y parámetros de suelo, aire, agua a monitorear, de acuerdo al producto a procesar.

g) Exista una medida administrativa que así lo ordene, emitida por la EFA, en ejercicio de su función de supervisión.

9.2 En el caso de actividades mineras de explotación de sustancias no metálicas cuando:

a) Explote un mineral diferente a aquel que declaró en el instrumento de gestión ambiental aprobado.

b) Proyecte explotar sustancias metálicas.

c) Proyecte cambiar su método de explotación aprobado, sin que varíe su condición de pequeño minero o minero artesanal.

d) Proyecte el incremento de la capacidad de producción y/ampliación del área de actividad minera contemplada en el instrumento de gestión ambiental aprobado, siempre y cuando éste no supere los límites de capacidad de producción y hectáreas establecidos en el artículo 91 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM.

e) Proyecte la implementación de mejoras tecnológicas en sus componentes principales o auxiliares, sin que dicha implementación varíe su condición de pequeño minero o minero artesanal.

f) Exista una medida administrativa que así lo ordene, emitida por la EFA, en ejercicio de su función de supervisión.

9.3 En el caso de actividades mineras de beneficio, cuando:

a) Proyecte incorporar un nuevo proceso de recuperación y/o beneficio del mineral.

b) Proyecte el incremento de la capacidad de procesamiento y/ampliación del área de actividad minera contemplada en el instrumento de gestión ambiental aprobado, siempre y cuando éste no supere los límites de capacidad de producción y hectáreas establecidos en el artículo 91 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM

c) Proyecte cambiar el método de recuperación y/o beneficio del mineral, sin que varíe su condición de pequeño minero o minero artesanal

d) Exista una medida administrativa que así lo ordene, emitida por la EFA, en ejercicio de su función de supervisión.

Esta relación no es taxativa sino meramente enunciativa, pudiendo el titular de la operación minera y/o EFA proponer otros supuestos de modificación diferentes a lo antes indicados siempre que se encuentren comprendidos dentro de los alcances de la definición prevista en el artículo 7 de la presente norma.

Artículo 10.- Evaluación

10.1 La evaluación de la actualización y/o modificación del IGAC o IGAFOM por parte del titular de la operación minera se realiza a través del Sistema de Ventanilla Única y/o las herramientas virtuales que para tal efecto habilite el Ministerio de Energía y Minas.

10.2 La admisión a trámite de la actualización y/o modificación del IGAC o IGAFOM está sujeta a la presentación de los siguientes requisitos:

10.2.1 Solicitud de actualización y/o modificación (según corresponda) de IGAC o IGAFOM aprobado, presentado a través del formato electrónico, el cual, contiene:

- Declaración jurada de vigencia de poder del representante legal, cuando corresponda.

- Declaración jurada donde se declare tener conocimiento de la normativa, restricciones y obligaciones aplicables al IGAC o IGAFOM y a las que está sujeta su actividad, según corresponda.

10.2.2 Versión digital de la actualización y/o modificación (según corresponda) del IGAC o IGAFOM.

10.2.3 La acreditación de la vigencia del contrato de explotación o de cesión minera respecto de la concesión minera en la que se desarrolla la actividad.

10.3 El procedimiento de actualización y/o modificación del IGAC o IGAFOM es de evaluación previa sujeto a silencio administrativo negativo, se realiza en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la solicitud a través del Sistema de Ventanilla Única y/o las herramientas virtuales que para tal efecto habilite el Ministerio de Energía y Minas.

10.4 Una vez admitida a trámite la solicitud, la autoridad ambiental competente, traslada la solicitud de actualización y/o modificación al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, la Autoridad Nacional de Agua- ANA y/o del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, según corresponda y siguiendo el procedimiento de evaluación establecido en el artículo 12 de las Disposiciones Reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2017-EM.

10.5 A los quince (15) días hábiles de admitido a trámite la solicitud, la autoridad ambiental competente, por única vez, puede formular observaciones a la solicitud, otorgando al titular de la operación un plazo de diez (10) días hábiles para su subsanación.

En caso el SERNANP, la ANA y/o el SERFOR emitan observaciones, éstas son trasladadas a la autoridad ambiental competente, a través del Sistema de Ventanilla Única, para su notificación y subsanación, en la misma oportunidad.

10.6 El SERNANP, la ANA y/o el SERFOR, cuando corresponda, emiten la opinión en el plazo de diez (10) días hábiles después de recibida la subsanación efectuada por el titular de la operación minera.

10.7 Transcurrido el plazo de subsanación, la autoridad ambiental competente emite el pronunciamiento que aprueba o desaprueba la solicitud de actualización y/o modificación.

10.8 La autoridad ambiental competente considera las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS para la tramitación del procedimiento de evaluación, según corresponda.

TÍTULO IV

MEJORA CONTINUA A TRAVÉS DEL PROCESO DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL

Artículo 11- Medidas administrativas dictadas ante impactos no previstos en el IGAC o IGAFOM aprobados

11.1 Cuando la EFA en ejercicio de su función de supervisión ambiental evidencie impactos ambientales no previstos en el IGAC o IGAFOM aprobado, y como consecuencia de ello se identifique la necesidad de optimizar o establecer medidas adicionales a las contenidas en sus planes aprobados, debe requerir al titular de la operación minera la actualización del IGAC o IGAFOM. Para ello debe considerarse que todo titular de operaciones es responsable por las emisiones, efluentes, descargas y demás impactos negativos que

se generen sobre el ambiente, la salud y los recursos naturales, como consecuencia de sus actividades. Esta responsabilidad incluye los riesgos y daños ambientales que se generen por acción u omisión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley General del Ambiente.

11.2 El titular de la operación minera queda obligado a solicitar la actualización del IGAC o IGAFOM ante la autoridad ambiental competente, dentro del plazo que establezca la EFA para el cumplimiento del referido requerimiento.

11.3 El requerimiento señalado en el numeral 11.1. se realiza a través del dictado de la medida administrativa que corresponda, de conformidad a los artículos 30 y 78 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; sin perjuicio de la imposición de otras medidas administrativas adicionales dictadas por la EFA, en caso corresponda.

11.4 La medida administrativa que disponga la actualización y/o modificación del IGAC o IGAFOM, puede ser emitida por la EFA.

La actualización no implica la suspensión o paralización de las actividades del proyecto, salvo en los casos previstos en la presente norma y/o cuando la EFA así lo disponga.

11.5 El incumplimiento de las medidas administrativas es pasible de sanción, de acuerdo a la normativa vigente

Artículo 12.- Subsistencia de obligaciones ambientales en el caso de modificación de la información respecto del derecho minero o de la transferencia de titularidad de la operación

12.1 Cuando el titular de la operación minera transfiera o ceda sus derechos mineros, o ceda su posición contractual respecto al contrato de explotación, el adquirente o cesionario queda obligado, a partir de cualesquiera de los actos jurídicos antes referidos, a ejecutar las obligaciones y compromisos ambientales asumidos en el instrumento de gestión ambiental, así como aquellos que resulten aplicables a la actividad minera que se desarrolla.

Las obligaciones y compromisos ambientales subsisten en casos de cambio de razón o reorganización societaria.

En los casos antes señalados, se debe remitir la comunicación documentada de los actos jurídicos dentro de los treinta (30) días hábiles de su inscripción en registros públicos, a la autoridad ambiental competente y a la entidad de fiscalización ambiental competente según corresponda, para su conocimiento y/o actualización en caso corresponda.

12.2 Si la cesión o la transferencia comprendiera la individualización de algún componente y/o instalación declarada en el instrumento de gestión ambiental aprobado, se debe efectuar el procedimiento de modificación previsto en la presente norma que viabilice el cambio, siempre que se identifiquen claramente los compromisos sociales y ambientales, de manera individual y, cuando corresponda, de manera colectiva.

Artículo 13.- De la modificación de derecho minero

La aprobación de la modificación de la declaración del derecho minero efectuada al amparo del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1336 y sus disposiciones complementarias, conlleva que el titular de la operación asuma las obligaciones y compromisos ambientales del IGAFOM en su aspecto correctivo que comprenda las actividades mineras desarrolladas en el área del derecho minero inicialmente declarado o el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo - IGAC, según corresponda, conforme a lo señalado en la Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 038-2017-EM.

Artículo 14.- Fiscalización ambiental

Los Gobiernos Regionales fiscalizan los compromisos ambientales asumidos por los titulares de la pequeña

minería y minería artesanal en su respectivos IGAC, IGAFOM, actualizaciones y/o modificaciones, así como las demás obligaciones ambientales, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal y las normas complementarias. El incumplimiento de este deber funcional acarrea las responsabilidades administrativas y penales a los funcionarios que correspondan.

Sin perjuicio de ello, el OEFA, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Fiscalización Ambiental (SINEFA), realiza el seguimiento del cumplimiento del ejercicio de fiscalización de los Gobiernos Regionales.

TÍTULO V

REDUCCIÓN PROGRESIVA DEL USO DE MERCURIO

Artículo 15.- Obligatoriedad para la reducción progresiva del uso de mercurio

15.1 El titular de la operación minera de pequeña minería y minería artesanal tiene las siguientes obligaciones:

- a) Ejecutar medidas para la reducción efectiva y progresiva del uso del mercurio en sus actividades.
- b) Adoptar medidas para el control de las emisiones y liberaciones de mercurio y/o sus derivados, así como para el adecuado manejo y almacenamiento de mercurio en sus actividades.

15.2 Las medidas establecidas en los literales precedentes deben ser incluidas y desarrolladas en el IGAFOM o en la actualización y/o modificación del IGAC o IGAFOM, estableciéndose su descripción y plazo para su cumplimiento en el Plan de Manejo y/o Reducción de Mercurio.

15.2.1 En el caso de los titulares que cuenten con un IGAC o IGAFOM aprobado, deberán tramitar su actualización y/o modificación incluyendo el Plan de Manejo y/o Reducción de Mercurio, como máximo dentro del primer trimestre del año siguiente a la vigencia de la presente norma, sin perjuicio de que el titular implemente medidas que contribuyan al cumplimiento de la obligación establecida en el numeral 15.1, en tanto no se apruebe la mencionada actualización y/o modificación, en el marco del artículo 74 de la Ley General del Ambiente

15.2.2 Para el caso de aquellos titulares cuyo IGAFOM, se encuentren en trámite a la vigencia de la presente norma, continuarán con el procedimiento conforme a la normativa vigente al inicio de la solicitud, sin perjuicio de que el titular presente por cuenta propia el Plan de Manejo y/o Reducción de Mercurio durante el procedimiento. Una vez aprobado el IGAFOM, el titular presenta el Plan de Manejo y/o Reducción de Mercurio en la modificación y/o actualización, según lo señalado en el numeral 15.2.1.

15.2.3 La obligación de presentar el Plan de Manejo y/o Reducción de Mercurio como parte de la actualización y/o modificación del instrumento de gestión ambiental, es de aplicación para los casos previstos en el numeral 9.2 del artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1336 y la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, en los plazos señalados en el numeral 15.2.1.

15.3 El Plan de Manejo y/o Reducción de Mercurio debe contener como mínimo los siguientes aspectos: i) Situación del uso, cantidad y manejo actual del mercurio en sus actividades, ii) Identificación de riesgos por el uso y/o manejo del mercurio en sus actividades, iii) Medidas para el transporte, almacenamiento, control de las emisiones y liberaciones de mercurio y/o sus derivados, así como las medidas conducentes a la reducción efectiva y progresiva del uso de mercurio en sus actividades, iv) Responsables, v) Cronograma de ejecución y vi) presupuesto.

15.4 El Gobierno Regional, en su calidad de EFA, efectúa las acciones de supervisión y fiscalización ambiental, dictando las medidas administrativas que pudiesen corresponder en situaciones de riesgo, daño

ambiental o afectación a la salud humana o al ambiente generados por el uso del mercurio.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Cese de actividades y cierre de componentes no previstos en el IGAC e IGAFOM

La EFA realiza las acciones de supervisión y fiscalización ambiental a los compromisos asumidos en el IGAC y/o IGAFOM aprobados y, si como parte de estas acciones, la EFA identifica componentes principales y/o auxiliares implementados no previstos en dichos instrumentos, dicta las medidas administrativas que el caso amerita estableciendo un plazo para su implementación, sin perjuicio de las sanciones que se pueda imponer. Estas medidas no se consideran como modificaciones al IGAC ni al IGAFOM aprobado, pero deben ser ejecutadas por el titular con enfoque complementario.

En caso que los componentes construidos generen peligro inminente o alto riesgo al ambiente o la salud de las personas, la EFA impone medidas administrativas que correspondan en el marco de sus competencias, tales como el cese de actividades, cierre o demolición de componentes, entre otros, que garanticen la rehabilitación del sitio, debiendo comunicar dicho hecho a la Dirección Regional de Energía y Minas o la que haga sus veces.

Segunda.- Evaluación del IGAFOM

1. La autoridad ambiental competente debe verificar que el área del polígono que comprende el instrumento de gestión ambiental no se encuentre superpuesto a Áreas Naturales Protegidas-ANP.

2. El IGAFOM puede ser presentado sobre áreas libres o extinguidas y, previa evaluación; no obstante, la autorización de inicio o reinicio de actividad minera se supedita a la posterior existencia de una concesión minera y al cumplimiento de requisitos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1336 y sus normas reglamentarias.

Cuando la actividad minera se encuentre en zonas de amortiguamiento de un ANP la concesión minera debe encontrarse vigente a fin de no afectar los valores ni poner en riesgo el cumplimiento de los fines del área natural protegida.

3. El área de actividad minera declarada en el IGAFOM presentado sobre áreas libres o extinguidas debe comprender el área efectiva de exploración, explotación y/o beneficio de la operación minera en funcionamiento, según corresponda. La autoridad ambiental competente queda facultada a la verificación de esta situación.

4. Durante la evaluación del IGAFOM, la autoridad ambiental competente queda facultada a realizar una visita de campo para constatar lo declarado en el IGAFOM.

Tercera.- Superposición de áreas de instrumentos ambientales en trámite

1. Si durante la evaluación de uno o más IGAFOM, se advierten que dos o más instrumentos de gestión ambiental en trámite comprenden áreas efectivas superpuestas entre sí, la autoridad ambiental competente queda facultada a realizar una visita de campo que determine la ubicación de cada labor, pudiendo requerir la redimensión del referido instrumento de gestión ambiental.

2. De persistir la superposición, la autoridad ambiental competente prioriza la aprobación de aquel instrumento de gestión ambiental presentado por el titular de operación minera que cuenta con concesión minera o contrato de explotación sobre el polígono del área comprendida en el referido instrumento de gestión ambiental.

Cuarta.- Instrumentos de gestión ambiental colectivos

Las disposiciones de la presente norma se aplican a los instrumentos de gestión ambiental colectivos aprobados en el marco de los Decreto Supremos N° 004-2012-MINAM y N° 038-2017-EM en lo que resulte aplicable.

ANEXO 1

Términos de Referencia para la actualización y modificación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo – IGAC o el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM

1. Actualización del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo – IGAC o el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM

Ítem	Descripción
I. Información General	<p>Se deberá brindar información general respecto de la actividad y titular de la actividad minera, tales como:</p> <p>1.1. Número de Resolución Directoral que aprueba el IGAC/IGAFOM</p> <p>1.2. Resumen Ejecutivo respecto a la actualización. Señalar la forma de presentación Instrumento de Gestión Ambiental: Individual o colectivo</p> <p>1.3. Datos del Minero:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nombre del titular de la actividad minera, Persona Natural o Persona Jurídica. En caso de ser un IGAC o IGAFOM Colectivo, listar a los titulares que lo conforman y el Representante Común • Registro Único de Contribuyente (RUC). • Nombre del Representante Legal en caso de ser una Persona Jurídica. • Nombre y código del o los derechos mineros de corresponder. • Condición de productor minero (PPM o PMA) • Objetivo y justificación de la actualización solicitada.
II. Ubicación política y geográfica	<p>2.1 Ubicación (política y geográfica) del área efectiva de la actividad minera, precisando los vértices del polígono que encierra a los componentes principales y auxiliares de la actividad.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para la ubicación política, precisar centro(s) poblado(s), distrito(s), provincia(s) y departamento(s). • Para la ubicación geográfica deberá tomarse en cuenta que las coordenadas UTM deben expresarse en DATUM WGS-84, precisando la zona (17S, 18S o 19S). Los componentes principales y auxiliares deben estar circunscritos dentro del polígono que conforma del área efectiva. • Diferenciar el área de actividad minera de explotación y de beneficio, de corresponder. • Área efectiva de la actividad minera.- Espacio geográfico ocupado por los siguientes componentes mineros: <ul style="list-style-type: none"> o Área de actividad minera: Es el área donde se desarrollan las actividades de explotación y/o beneficio minero propiamente dicho; en el caso de explotación, está referida a la extracción del yacimiento y procesamiento minero. Comúnmente, incorpora los componentes principales de la actividad minera. o Área de uso minero: Es el área donde se desarrollan las actividades que no tienen relación directa con el derecho otorgado para la explotación o procesamiento minero. Incorpora componentes auxiliares tales como: campamentos, almacenes, accesos. <p>2.2 Área total de la actividad minera (ha).</p> <p>2.3 Indicar en qué cuenca o cuencas hidrográficas se localiza la actividad minera, de corresponder.</p> <p>2.4 Detallar las vías de acceso.</p> <p>2.5 Indicar si el área de la actividad minera se ubica en tierras y/o territorios de comunidades campesinas, nativas y/o de pueblos indígenas.</p>

Ítem	Descripción
III. Descripción de la situación actual de la actividad minera de explotación y/o beneficio	A. EXPLOTACIÓN
	3.1 Para actividad minera de explotación subterránea y a cielo abierto
	3.1.1 Datos de producción: Producción diaria estimada, tipo de mineral que explota, ley promedio de mineral, reserva estimada, tiempo de vida útil estimado.
	3.1.2 Método de Explotación: Indicar el método que emplea para extraer el mineral, pudiendo ser: Corte relleno ascendente, corte relleno descendente, cámaras, pilares, circado, canteras, bancos, entre otros. Incluir el diagrama de flujo del ciclo de minado correspondiente.
	3.1.3 Componentes principales: Describir cada uno de los componentes principales actuales que se tiene (pique, chimenea, galería, cortada, crucero, inclinado, botadero de desmonte, polvorín, etc.), respecto de su diseño (dimensiones, extensión, características, etc.); asimismo, indicar la ubicación geográfica en sistema de coordenadas UTM DATUM WGS-84 precisando la zona (17S, 18S o 19S).
	3.1.4 Componentes auxiliares: Describir cada uno de los componentes auxiliares actuales (campamento, área de almacenamiento de materiales e insumos, ambiente de servicios higiénicos, vías de accesos etc.), respecto de su diseño (dimensiones, extensión, características, etc.); asimismo, indicar la ubicación geográfica en sistema de coordenadas UTM DATUM WGS-84 precisando la zona (17S, 18S o 19S). En caso de tener componentes principales o auxiliares compartidos con relación a la actividad, se deberá de precisar a través de un listado en el que se indique el componente con el nombre de los mineros.
	3.1.5 Herramientas, equipos, maquinarias e insumos: indicar las herramientas, equipos, maquinarias y/o insumos químicos que se utilizan en la actividad minera; asimismo, señalar sus características, consumo diario, estado (bueno, regular o malo), propio o alquilado.
	3.2 Para actividad minera de explotación en placeres auríferos
	3.2.1 Datos de producción: producción diaria estimada, tipo de mineral que explota, ley promedio de mineral, reserva estimada, tiempo de vida útil estimado.
	3.2.2 Método de explotación: Indicar el método que empleará para extraer el mineral, incluyendo el diagrama de flujo del ciclo de minado correspondiente.
	3.2.3 Componentes principales: Describir cada uno de los componentes principales (tajo, bancos, accesos, etc.), respecto de su diseño. Asimismo, indicar la ubicación geográfica en sistema de coordenadas UTM DATUM WGS-84 precisando la zona (17S, 18S o 19S).
	3.2.4 Componentes auxiliares: Describir cada uno de los componentes auxiliares actuales (campamento, área de almacenamiento de materiales e insumos, ambiente de servicios higiénicos, vías de accesos etc.), respecto de su diseño (dimensiones, área (m ²), características, etc.); asimismo, indicar la ubicación geográfica en sistema de coordenadas UTM DATUM WGS-84 precisando la zona (17S, 18S o 19S). En caso de tener componentes principales o auxiliares compartidos con relación a la actividad, se deberá de precisar a través de un listado en el que se indique el componente con el nombre de los mineros.
	3.2.5 Herramientas, equipos, maquinarias e insumos: indicar las herramientas, equipos, maquinarias y/o insumos químicos que se utilizan en la actividad minera; asimismo señalar sus características, estado (bueno, regular o malo), titularidad: propio o alquilado; en caso de insumos químicos indicar el uso.
	3.2.6 Especificar la procedencia del mineral extraído, consignar datos del productor, volumen, tipo de sustancia, áreas de disposición de acopio con sus respectivas características (ej. 40 m ² /área libre, sin geomembrana), según corresponda.
	B. BENEFICIO
	3.3 De minerales provenientes de explotación minera subterránea o a cielo abierto:
	3.3.1 Datos de producción: producción total diaria estimada, tipo de mineral que procesa.
	3.3.2 Descripción de la actividad de beneficio: Realizar una breve descripción de los procesos físicos, químicos y/o fisico-químico dentro de la secuencia integral del proceso productivo. Indicar el diagrama correspondiente de la secuencia del proceso productivo.
	3.3.3 Componentes principales: Describir cada uno de los componentes principales actuales que se tiene (chancadora, molino, tolva, tanque de agitación, etc.), respecto de su diseño (características, dimensiones, etc.); asimismo, indicar la ubicación geográfica en sistema de coordenadas UTM DATUM WGS 84 precisando la zona (17S, 18S o 19S).
	3.3.4 Componentes auxiliares: Describir cada uno de los componentes auxiliares actuales (campamento, área de almacenamiento de materiales e insumos químicos, taller de mantenimiento, ambiente de servicios higiénicos, casa fuerza, etc.), respecto de su diseño (dimensiones, extensión, características, etc.); asimismo, indicar la ubicación geográfica en sistema de coordenadas UTM DATUM WGS 84 precisando la zona (17S, 18S o 19S). En caso de tener componentes principales o auxiliares compartidos con relación a la actividad, se deberá de precisar a través de un listado en el que se indique el componente con el nombre de los mineros.
	3.3.5 Herramientas, equipos, maquinarias e insumos: indicar las herramientas, equipos, maquinarias y/o insumos químicos que se utilizan en la actividad minera; asimismo, señalar sus características, estado (bueno, regular o malo), titularidad: propio o alquilado; en caso de insumos químicos indicar el uso.
	3.4 De minerales provenientes de explotación minera en placeres auríferos:
	3.4.1 Datos de producción: producción diaria estimada, tipo de mineral que se procesa
	3.4.2 Descripción de la actividad de beneficio: Realizar una breve descripción de los procesos físicos, químicos y/o fisico-químico dentro de la secuencia integral del proceso productivo. Indicar el diagrama correspondiente de la secuencia del proceso productivo.
3.4.3 Componentes principales: Describir cada uno de los componentes principales actuales que se tiene (zona de amalgamado, ambiente de torsión, zona de refogado, etc.), respecto de su diseño (características, dimensiones, etc.); asimismo, indicar la ubicación geográfica de cada componente en sistema de coordenadas UTM DATUM WGS-84 precisando la zona (17S, 18S o 19S).	
3.4.4 Componentes auxiliares: Describir cada uno de los componentes auxiliares actuales (campamento, área de almacenamiento de materiales e insumos químicos, área de abastecimiento de combustible, taller de mantenimiento, casa fuerza, etc.), respecto de su diseño (dimensiones, superficie, características, etc.); asimismo, indicar la ubicación geográfica en sistema de coordenadas UTM DATUM WGS-84 precisando la zona (17S, 18S o 19S). En caso de tener componentes principales o auxiliares compartidos con relación a la actividad, se deberá de precisar a través de un listado en el que se indique el componente con el nombre de los mineros.	
3.4.5 Herramientas, equipos, maquinarias e insumos: indicar las herramientas, equipos, maquinarias y/o insumos químicos que se utilizan en la actividad minera; asimismo, señalar sus características, consumo diario, estado (bueno, regular o malo), propio o alquilado; en caso de insumos químicos indicar el uso.	
3.4.6 Especificar la procedencia del mineral procesado, consignar datos del productor, volumen, tipo de sustancia, áreas de disposición de acopio con sus respectivas características, según corresponda.	

Ítem	Descripción
IV. Estado situacional	<p>En este capítulo se debe facilitar datos e información suficiente sobre el ambiente y la calidad ambiental; comprende el diagnóstico de los factores o componentes ambientales (físicos, biológicos, sociales y culturales), con el fin de determinar la calidad ambiental del área de la actividad minera al momento de la solicitud de actualización. Para la descripción del presente ítem se puede utilizar información secundaria, para lo cual se debe proporcionar las fuentes de los datos citados. Sin perjuicio de lo declarado en el instrumento ambiental aprobado, los contenidos mínimos que debe tener el estudio actualizado, son los siguientes:</p> <p>4.1 Descripción del medio físico</p> <p>Meteorología y clima Describir temperatura, dirección del viento, humedad relativa y precipitación de los últimos cinco (05) años, a nivel de promedio mensual. Describir la clasificación del clima.</p> <p>Geología y fisiografía Indicar y describir las formaciones geológicas existentes en el área de la actividad minera. Describir la fisiografía de la zona donde se realiza la actividad, indicar las unidades fisiográficas de la zona</p> <p>Aire y ruido Incluir el análisis de la información de calidad del aire, emisiones y ruido, en base a los monitoreos efectuados.</p> <p>Suelo Descripción de las características físicas de los tipos de suelos del área de la actividad minera. En caso de disponer de monitoreos de calidad de suelos, se debe adjuntar los informes de ensayo.</p> <p>Hidrología e Hidrografía Describir las condiciones hidrológicas donde se incluya información que defina el comportamiento de la(s) cuenca(s) hidrográficas del área de estudio, elaborada en base a información primaria y/o secundaria, cuya fuente sea confiable (SENAMHI, ANA, otros*), incluyendo información de caudales promedio a nivel mensual. Inventario y descripción de los principales cuerpos de agua superficiales permanentes e intermitentes (ríos, quebradas, lagunas, bofedales, otros), ubicados en el área de la actividad. Inventario de infraestructura hidráulica mayor y menor ubicada en el área de la actividad. Incluir registro fotográfico reciente, fechado (01 año de antigüedad como máximo) y georreferenciado de los cuerpos de agua, infraestructura, efluentes. Identificar la categoría ECA a la que pertenece el cuerpo de agua superficial, según lo establecido por la Autoridad Nacional del Agua. Resumir el análisis de la calidad del agua en tablas, en base a los monitoreos efectuados. En caso de tener efluentes o afectaciones a cuerpos de agua, describir la evaluación de la calidad ambiental de los cuerpos de agua.</p> <p>4.2 Medio biológico</p> <p>Descripción cualitativa de la flora y fauna silvestre, coberturas vegetales, utilizando el Mapa Nacional de Cobertura Vegetal (MINAM 2015) y Cartas Nacionales del Instituto Geográfico Nacional IGN (escala adecuada); y/o unidades de vegetación, especies de categorías de conservación de acuerdo con los Decretos Supremos N° 043-2006-AG y N° 004-2014-MINAGRI, existentes dentro del área de la actividad minera y su entorno. Se debe señalar los ecosistemas que se encuentran en el ámbito de la actividad minera, teniendo como base el Mapa de Ecosistemas del Perú (Resolución Ministerial N° 440-2018-MINAM).</p> <p>4.3 Medio socio económico y cultural</p> <p>Indicar la(s) población(es) más cercana(s) al área efectiva y las actividades socio-económicas que se desarrollan. Asimismo, precisar la distancia e interrelación que existe entre la población(es) más cercana(s) con el desarrollo de la actividad. Para el levantamiento de información con fuentes secundarias, se deberá emplear aquellas debidamente acreditadas y actualizadas, como aquellas procedentes de instituciones gubernamentales y de otras instituciones de reconocida idoneidad. En el caso de situación de la salud y educación, se recurrirá al MINSU y MINEDU, respectivamente; se deberá consultar los reportes de conflictos sociales de la Defensoría del Pueblo o PCM, información del Instituto Nacional de Estadística e Informática, IMARPE, PNUD; así como, información consignada en estudios regionales, provinciales y departamentales recientes, entre otros.</p>
V. Requerimiento de agua, vertimiento y reúso	<p>5.1 Requerimiento de Agua</p> <p>a. Volumen de agua requerido para uso minero - metalúrgico Consignar el nombre de la fuente de abastecimiento, ubicación geográfica de la fuente (en coordenadas UTM WGS 84). De utilizar varias fuentes de agua, deberá declarar el volumen de agua utilizada por cada una de ellas. Proyectar el volumen (m³) utilizado mensual en el punto de captación subterráneo o superficial, y establecer un promedio por día, expresando en metros cúbicos por día (m³/día). Consignar el régimen de explotación: Caudal (L/s), Horas/día, Días/mes, Meses/año. Describir de manera sucinta el Plan de aprovechamiento hídrico, manera que capta, conduce y utiliza el agua para sus operaciones, sin afectar derechos de terceros.</p> <p>b. Volumen de agua requerido para uso doméstico Consignar el nombre de la fuente de abastecimiento, ubicación geográfica de la fuente (en coordenadas UTM WGS 84). De utilizar varias fuentes de agua, deberá declarar el volumen de agua utilizada por cada una de ellas. Proyectar el volumen de agua a utilizar por día, expresar en metros cúbicos por día (m³/día).</p> <p>5.2 Vertimientos Identificación de los puntos de vertimientos en coordenadas UTM WGS 84, fuente de generación y caracterización (doméstica/industrial), volumen (L/s o m³/día), caudal máximo (l/s), volumen anual (m³), régimen de descarga, sistema de tratamiento e información de calidad del agua residual y del cuerpo receptor (de corresponder).</p> <p>5.3 Reúso Señalar la fecha proyectada de inicio de operaciones de la actividad de reúso, duración de la actividad (años), coordenadas UTM WGS-84 del punto de reúso, finalidad del reúso, descripción del sistema de tratamiento, aptitud de calidad del agua residual para el uso sectorial y volumen reusado.</p>
VI. Identificación y evaluación de impactos ambientales	<p>a) Identificar los impactos ambientales de la actividad minera en el agua, suelo, flora y fauna, paisaje, así como los impactos socioeconómicos, para lo cual se deben identificar todas las actividades en cada etapa del mismo y sub actividades; asimismo, se identificarán los componentes ambientales susceptibles a cambios ocasionados por la actividad minera que supongan modificaciones positivas o negativas de su calidad ambiental o nivel de fondo evaluado en la línea base. Evaluar los impactos ambientales.</p> <p>b) El resultado del análisis de los impactos reales en relación a los potenciales.</p>

Ítem	Descripción
VII. Plan de manejo ambiental	<p>a) Señalar las medidas de prevención, control, minimización, corrección y recuperación de los impactos ambientales negativos asociado a la actividad minera, las mismas que consideran las nuevas obligaciones generadas por la normativa aprobada posterior a la aprobación del IGAC o IGAFOM y las medidas administrativas dictadas por la EFA competente, en el ejercicio de sus funciones.</p> <p>b) Actualizar las medidas asumidas en el IGAC o IGAFOM, señalando el estado de su implementación, el mismo que debe ser detallado de acuerdo a los componentes ambientales e incluidos en el cronograma de implementación de las medidas de manejo ambiental.</p> <p>c) Incluir una adecuada gestión integral de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos que se generen producto de las actividades mineras con la finalidad de garantizar un manejo ambiental y sanitariamente adecuado. Se deben incluir medidas específicas para la disposición final de los residuos de arenillas provenientes de recuperación del oro.</p> <p>d) Incluir Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos No Municipales, indicando como descripción que el referido Plan debe contener el desarrollo de las acciones de minimización y gestión de los residuos sólidos que el generador deberá seguir, con la finalidad de garantizar un manejo ambiental y sanitariamente adecuado.</p>
VIII. Plan de Manejo y/o Reducción de Mercurio	<p>Describir las medidas para el control de los riesgos derivados del uso y/o manejo del mercurio en todas etapas de la actividad, entre las cuales, se precise las medidas para el control de las emisiones y liberaciones de mercurio y/o sus derivados y las medidas para el adecuado manejo y almacenamiento de mercurio en sus actividades. Asimismo, se debe desarrollar las medidas que se adopten para la reducción efectiva y progresiva del uso de mercurio en sus actividades. En ese sentido, el Plan de Manejo y/o Reducción de Mercurio, debe considerar como mínimo lo siguiente:</p> <p>a) Situación del uso, cantidad y manejo actual del mercurio en sus actividades Describir las etapas del proceso productivo en las cuales se usa y/o maneja el mercurio, especificando las cantidades utilizadas en cada una de ellas.</p> <p>b) Identificación de riesgos por el uso y/o manejo del mercurio en sus actividades Identificar y describir los riesgos a la salud y al ambiente derivados del uso y/o manejo del mercurio en cada uno de las etapas de la actividad.</p> <p>c) Medidas para el transporte, almacenamiento, control de las emisiones y liberaciones de mercurio y/o sus derivados, así como las medidas conducentes a la reducción efectiva y progresiva del uso de mercurio en sus actividades Se debe describir las medidas para reducir y/o controlar los riesgos identificados por el uso y manejo del mercurio en las etapas de : i) transporte, ii) almacenamiento, iii) operación, iv) mantenimiento y/o v) cierre; entre las cuales se debe precisar las medidas para el control de las emisiones y liberaciones de mercurio y/o sus derivados y las medidas para el adecuado manejo y almacenamiento de mercurio. Asimismo, se debe describir las medidas conducentes a la reducción efectiva y progresiva del uso de mercurio en sus actividades Se debe describir de manera detallada los atributos de cada medida: lugar (sitio donde se aplicará la medida), actividad (conjunto de acciones que conforman la medida), período (momento en que se aplicará la medida), frecuencia (periodicidad con que se aplicará la medida), modo de verificación (evidencia que permita verificar el cumplimiento), entre otros, según corresponda.</p> <p>d) Responsables Debe indicarse la persona responsable del cumplimiento del Plan, el cual es elegido por el titular en su representación, de considerarlo pertinente.</p> <p>e) Cronograma de ejecución El cronograma de ejecución de las medidas debe reflejar el cumplimiento del objetivo del Plan, considerando cada una de las etapas del proyecto; debe establecerse en número de días, meses o años, según corresponda.</p> <p>f) Presupuesto Debe señalar los costos proyectados para la ejecución del Plan.</p>
IX. Plan de monitoreo y control	<p>Presentar un programa de monitoreo ambiental, respecto de la calidad de agua, aire, suelo, flora, fauna; ruido y efluentes, de corresponder. Asimismo, deberá considerar los parámetros de acuerdo a la normativa ambiental vigente, los mismos que deben comprender medidas que aseguren, entre otros el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental y los Límites Máximos Permisibles. El plan de monitoreo debe contener la ubicación de los puntos de monitoreo: monitoreo de efluentes, calidad de agua superficial, calidad de aire, suelo entre otros, que se evalúe necesario y representativo.</p> <p>Especificar, en un cuadro los puntos de monitoreo en coordenadas WGS 84 especificando la zona (17, 18 y 19)</p>
X. Plan de cierre y post cierre	<p>Describir los procedimientos y acciones a nivel conceptual que seguirían para el cierre temporal, progresivo, final y post cierre (mantenimiento y monitoreo) que asegurará la recuperación de la calidad ambiental (agua, aire, suelo, entre otros) , para cada uno de los componentes de la actividad minera con el fin de que el área donde se ubique la actividad, no constituya un peligro posterior de contaminación del ambiente o de daño a la salud y a la vida de las poblaciones vecinas, por lo que, contemplará, entre otras medidas lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La protección o remoción, según sea el caso, de infraestructura y demás equipos. • La descontaminación del suelo. • La nivelación y revegetación del área afectada. • Control de deslizamientos y escorrentías. • Cronograma estimado para el cierre. • Aprovechamiento de residuos de la construcción y demolición, según sea el caso.
XI. Anexos	<p>Estarán conformados por la información complementaria requerida para la realización de actividades y que esté contenida en el IGA, como también de otros antecedentes de interés que sean útiles para la comprensión del documento, tales como:</p> <p>11.1 Mapa general georreferenciado en sistema de coordenadas UTM WGS-84 y zona (17S, 18S o 19S), de la actividad minera, donde se deberá observar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Delimitación del polígono del derecho minero. • Delimitación del polígono del área efectiva y de uso minero (área que comprende el IGAFOM – Correctivo más el área que comprende el IGAFOM – Preventivo, según corresponda). • Ubicación de los componentes principales y auxiliares. <p>11.2 Mapa de ubicación de puntos de monitoreo ambiental y puntos de captación, vertimiento y/o reúso de agua en caso de corresponder.</p> <p>11.3 Evidencia fotográfica debidamente georreferenciada, indicando fecha y hora, donde se observe lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Componentes principales y auxiliares. • Flora y fauna silvestre existente. <p>11.4 Copia de los resultados de análisis emitidos por laboratorio acreditado y hojas de cálculos realizadas.</p> <p>11.5 El cuadro de resumen de los compromisos ambientales actualizados y su sustento.</p>

ANEXO 2

2. Modificación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo – IGAC y/o el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM.

Ítem	Descripción
I. Información General	<p>Se deberá brindar información general respecto de la actividad y titular de la actividad minera, tales como:</p> <p>1.1 Número de Resolución Directoral que aprueba el IGAC/IGAFOM</p> <p>1.2 Resumen Ejecutivo respecto a la Modificación. Señalar la forma de presentación Instrumento de Gestión Ambiental: Individual o colectivo</p> <p>1.3 Datos del Minero:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nombre del titular de la actividad minera, Persona Natural o Persona Jurídica. En caso de ser un IGAC o IGAFOM Colectivo, listar a los titulares que lo conforman y el Representante Común• Registro Único de Contribuyente (RUC)• Nombre del Representante Legal en caso de ser una persona jurídica• Nombre y código del o los derechos mineros de corresponder.• Condición de productor minero (PPM o PMA)• Objetivo y justificación de la modificación solicitada.
II. Ubicación política y geográfica	<p>2.1 Ubicación (política y geográfica) del área efectiva de la actividad minera, precisando los vértices del polígono que encierra a los componentes principales y auxiliares de la actividad.</p> <ul style="list-style-type: none">• Para la ubicación política, precisar centro(s) poblado(s), distrito(s), provincia(s) y departamento(s).• Para la ubicación geográfica deberá tomarse en cuenta que las coordenadas UTM deben expresarse en DATUM WGS-84, precisando la zona (17S, 18S o 19S). Los componentes principales y auxiliares deben estar circunscritos dentro del polígono que conforma del área efectiva.• Diferenciar el área de actividad minera de explotación y de beneficio de corresponder.• Área efectiva de la actividad minera.- Espacio geográfico ocupado por los siguientes componentes mineros:<ul style="list-style-type: none">o Área de actividad minera: Es el área donde se desarrollan las actividades de explotación y/o beneficio minero propiamente dicho; en el caso de explotación, está referida a la extracción del yacimiento y procesamiento minero. Comúnmente, incorpora los componentes principales de la actividad minera.o Área de uso minero: Es el área donde se desarrollan las actividades que no tienen relación directa con el derecho otorgado para la explotación o procesamiento minero. Incorpora componentes auxiliares tales como: campamentos, almacenes, accesos. <p>2.2 Área total de la actividad minera (ha).</p> <p>2.3 Indicar en qué cuenca o cuencas hidrográficas se localiza la actividad minera, de corresponder.</p> <p>2.4 Detallar las vías de acceso.</p> <p>2.5 Indicar si el área de la actividad minera se ubica en tierras y/o territorios de comunidades campesinas, nativas y/o de pueblos indígenas.</p>
III. Descripción de la situación actual de la actividad minera de explotación y/o beneficio	<p>A. EXPLOTACIÓN</p> <p>3.1 Para actividad minera de explotación subterránea y a cielo abierto</p> <p>3.1.1 Datos de producción: Producción diaria estimada, tipo de mineral que explota, ley promedio de mineral, reserva estimada, tiempo de vida útil estimado.</p> <p>3.1.2 Método de explotación: Indicar el método que emplea para extraer el mineral, pudiendo ser: Corte relleno ascendente, corte relleno descendente, cámaras, pilares, circado, canteras, bancos, entre otros. Incluir el diagrama de flujo del ciclo de minado correspondiente.</p> <p>3.1.3 Componentes principales: Describir cada uno de los componentes principales actuales que se tiene (pique, chimenea, galería, cortada, crucero, inclinado, botadero de desmonte, polvorín, etc.), respecto de su diseño (dimensiones, extensión, características, etc.); asimismo, indicar la ubicación geográfica en sistema de coordenadas UTM DATUM WGS-84 precisando la zona (17S, 18S o 19S).</p> <p>3.1.4 Componentes auxiliares: Describir cada uno de los componentes auxiliares actuales (campamento, área de almacenamiento de materiales e insumos, ambiente de servicios higiénicos, vías de accesos etc.), respecto de su diseño (dimensiones, extensión, características, etc.); asimismo, indicar la ubicación geográfica en sistema de coordenadas UTM DATUM WGS-84 precisando la zona (17S, 18S o 19S). En caso de tener componentes principales o auxiliares compartidos con relación a la actividad, se deberá de precisar a través de un listado en el que se indique el componente con el nombre de los mineros.</p> <p>3.1.5 Herramientas, equipos, maquinarias e insumos: indicar las herramientas, equipos, maquinarias y/o insumos químicos que se utilizan en la actividad minera; asimismo, señalar sus características, consumo diario, estado (bueno, regular o malo), propio o alquilado.</p> <p>3.2 Para actividad minera de explotación en placeres auríferos</p> <p>3.2.1 Datos de producción: producción diaria estimada, tipo de mineral que explota, ley promedio de mineral, reserva estimada, tiempo de vida útil estimado.</p> <p>3.2.2 Método de explotación: Indicar el método que empleará para extraer el mineral, incluyendo el diagrama de flujo del ciclo de minado correspondiente.</p> <p>3.2.3 Componentes principales: Describir cada uno de los componentes principales (tajo, bancos, accesos, etc.), respecto de su diseño. Asimismo, indicar la ubicación geográfica en sistema de coordenadas UTM DATUM WGS-84 precisando la zona (17S, 18S o 19S).</p> <p>3.2.4 Componentes auxiliares: Describir cada uno de los componentes auxiliares actuales (campamento, área de almacenamiento de materiales e insumos, ambiente de servicios higiénicos, vías de accesos etc.), respecto de su diseño (dimensiones, área (m²), características, etc.); asimismo, indicar la ubicación geográfica en sistema de coordenadas UTM DATUM WGS-84 precisando la zona (17S, 18S o 19S). En caso de tener componentes principales o auxiliares compartidos con relación a la actividad, se deberá de precisar a través de un listado en el que se indique el componente con el nombre de los mineros.</p> <p>3.2.5 Herramientas, equipos, maquinarias e insumos: Indicar las herramientas, equipos, maquinarias y/o insumos químicos que se utilizan en la actividad minera; asimismo señalar sus características, estado (bueno, regular o malo), titularidad: propio o alquilado; en caso de insumos químicos indicar el uso.</p> <p>3.2.6 Especificar la procedencia del mineral procesado, consignar datos del productor, volumen, tipo de sustancia, áreas de disposición de acopio con sus respectivas características, según corresponda.</p>

Ítem	Descripción
	<p>B. BENEFICIO</p> <p>3.3 De minerales provenientes de explotación minera subterránea o a cielo abierto:</p> <p>3.3.1 Datos de producción: producción total diaria estimada, tipo de mineral que procesa.</p> <p>3.3.2 Descripción de la actividad de beneficio: Realizar una breve descripción de los procesos físicos, químicos y/o físico-químico dentro de la secuencia integral del proceso productivo. Indicar el diagrama correspondiente de la secuencia del proceso productivo.</p> <p>3.3.3 Componentes principales: Describir cada uno de los componentes principales actuales que se tiene (chancadora, molino, tolva, tanque de agitación, etc.), respecto de su diseño (características, dimensiones, etc.); asimismo, indicar la ubicación geográfica en sistema de coordenadas UTM DATUM WGS 84 precisando la zona (17S, 18S o 19S).</p> <p>3.3.4 Componentes auxiliares: Describir cada uno de los componentes auxiliares actuales (campamento, área de almacenamiento de materiales e insumos químicos, taller de mantenimiento, ambiente de servicios higiénicos, casa fuerza, etc.), respecto de su diseño (dimensiones, extensión, características, etc.); asimismo, indicar la ubicación geográfica en sistema de coordenadas UTM DATUM WGS 84 precisando la zona (17S, 18S o 19S).</p> <p>En caso de tener componentes principales o auxiliares compartidos con relación a la actividad, se deberá precisar a través de un listado en el que se indique el componente con el nombre de los mineros.</p> <p>3.3.5 Herramientas, equipos, maquinarias e insumos: indicar las herramientas, equipos, maquinarias y/o insumos químicos que se utilizan en la actividad minera; asimismo, señalar sus características, estado (bueno, regular o malo), titularidad: propio o alquilado; en caso de insumos químicos indicar el uso.</p> <p>3.4 De minerales provenientes de explotación minera en placeres auríferos:</p> <p>3.4.1 Datos de producción: producción diaria estimada, tipo de mineral que se procesa.</p> <p>3.4.2 Descripción de la actividad de beneficio: Realizar una breve descripción de los procesos físicos, químicos y/o físico-químico dentro de la secuencia integral del proceso productivo. Indicar el diagrama correspondiente de la secuencia del proceso productivo.</p> <p>3.4.3 Componentes principales: Describir cada uno de los componentes principales actuales que se tiene (zona de amalgamado, ambiente de torsión, zona de refogado, etc.), respecto de su diseño (características, dimensiones, etc.); asimismo, indicar la ubicación geográfica de cada componente en sistema de coordenadas UTM DATUM WGS-84 precisando la zona (17S, 18S o 19S).</p> <p>3.4.4 Componentes auxiliares: Describir cada uno de los componentes auxiliares actuales (campamento, área de almacenamiento de materiales e insumos químicos, área de abastecimiento de combustible, taller de mantenimiento, casa fuerza, etc.), respecto de su diseño (dimensiones, superficie, características, etc.); asimismo, indicar la ubicación geográfica en sistema de coordenadas UTM DATUM WGS-84 precisando la zona (17S, 18S o 19S).</p> <p>En caso de tener componentes principales o auxiliares compartidos con relación a la actividad, se deberá precisar a través de un listado en el que se indique el componente con el nombre de los mineros.</p> <p>3.4.5 Herramientas, equipos, maquinarias e insumos: Indicar las herramientas, equipos, maquinarias y/o insumos químicos que se utilizan en la actividad minera; asimismo, señalar sus características, consumo diario, estado (bueno, regular o malo), propio o alquilado; en caso de insumos químicos indicar el uso.</p> <p>3.4.6 Especificar la procedencia del mineral procesado, consignar datos del productor, volumen, tipo de sustancia, áreas de disposición de acopio con sus respectivas características, según corresponda.</p>
IV. Descripción de la modificación de la actividad minera de explotación y/o beneficio	<p>A. EXPLOTACIÓN</p> <p>4.1 Para actividad minera de explotación subterránea y a cielo abierto:</p> <p>4.1.1 Datos de producción: En caso de incrementar la producción, indicar la producción total diaria estimada proyectada (promedio día/mes), tipo de mineral a explotar, ley mínima de mineral, reserva estimada, tiempo de vida útil estimado.</p> <p>4.1.2 Método de Explotación: Indicar el método de explotación que modificará, incluyendo el diagrama de flujo del ciclo de minado.</p> <p>4.1.3 Componentes principales: Describir cada uno de los componentes principales proyectados que se tiene, respecto de su diseño (dimensiones, extensión, características, etc.); asimismo, indicar la ubicación geográfica en sistema de coordenadas UTM DATUM WGS- 84 precisando la zona (17S, 18S o 19S).</p> <p>4.1.4 Componentes auxiliares: Describir cada uno de los componentes auxiliares proyectados, respecto de su diseño (dimensiones, extensión, características, etc.); asimismo, indicar la ubicación geográfica en sistema de coordenadas UTM DATUM WGS 84 precisando la zona (17S, 18S o 19S).</p> <p>En caso de proyectar componentes principales o auxiliares compartidos con relación a la actividad, se deberá precisar a través de un listado en el que se indique el componente con el nombre de los mineros.</p> <p>4.1.5 Herramientas, equipos, maquinarias e insumos: Indicar las herramientas, equipos, maquinarias y/o insumos químicos que se utilizarán en la actividad minera; asimismo, señalar sus características, consumo diario, estado (bueno, regular o malo), propio o alquilado.</p> <p>4.2 Para actividad minera de explotación en placeres auríferos</p> <p>4.2.1 Datos de producción: En caso de incrementar la producción, indicar la producción total diaria estimada proyectada (promedio día/mes), tipo de mineral a explotar, ley mínima de mineral, reserva estimada, tiempo de vida útil estimado.</p> <p>4.2.2 Método de explotación: Describir en caso de variar el método de explotación actual, incluyendo el diagrama de flujo del ciclo de minado.</p> <p>4.2.3 Componentes principales: Describir cada uno de los componentes principales proyectados (tajo, bancos, accesos, etc.), respecto de su diseño. Asimismo, indicar la ubicación geográfica en sistema de coordenadas UTM DATUM WGS-84 precisando la zona (17S, 18S o 19S).</p> <p>4.2.4 Componentes auxiliares: Describir cada uno de los componentes auxiliares proyectados (Campamento, área de almacenamiento de insumos, ambiente de servicios higiénicos, vías de accesos etc.), respecto de su diseño (dimensiones, extensión, características, etc.), asimismo indicar la ubicación geográfica en sistema de coordenadas UTM DATUM WGS-84 precisando la zona (17S, 18S o 19S).</p> <p>En caso de proyectar componentes principales o auxiliares compartidos con relación a la actividad, se deberá precisar a través de un listado en el que se indique el componente con el nombre de los mineros.</p> <p>4.2.5 Herramientas, equipos, maquinarias e insumos: Indicar las herramientas, equipos, maquinarias y/o insumos químicos que se utilizarán en la actividad minera; asimismo, señalar sus características, consumo diario, estado (bueno, regular o malo), propio o alquilado.</p> <p>4.2.6 Especificar la procedencia del mineral extraído, consignar datos del productor, volumen, tipo de sustancia, áreas de disposición de acopio con sus respectivas características (ej. 40 m²/área libre, sin geomembrana), según corresponda.</p>

Ítem	Descripción
	<p>B. BENEFICIO</p> <p>4.3 De minerales provenientes de explotación minera subterránea o a cielo abierto:</p> <p>4.3.1 Datos de producción: producción total diaria estimada proyectada (promedio día/mes), tipo de mineral que beneficia.</p> <p>4.3.2 Descripción de la actividad de beneficio: Realizar una breve descripción de los procesos físicos, químicos y/o físico-químico proyectados dentro de la secuencia integral del proceso productivo. Indicar el diagrama correspondiente actualizado de la secuencia del proceso productivo.</p> <p>4.3.3 Componentes principales: Describir cada uno de los componentes principales proyectados que se tendrá (chancadora, molino, tolva, tanque de agitación, etc.), respecto de su diseño (características, dimensiones, etc.); asimismo, indicar la ubicación geográfica en sistema de coordenadas UTM DATUM WGS-84 precisando la zona (17S, 18S o 19S).</p> <p>4.3.4 Componentes auxiliares: Describir cada uno de los componentes auxiliares proyectados (campamento, área de almacenamiento de materiales e insumos químicos, taller de mantenimiento, ambiente de servicios higiénicos, casa fuerza, etc.), respecto de su diseño (dimensiones, extensión, características, etc.); asimismo, indicar la ubicación geográfica en sistema de coordenadas UTM DATUM WGS-84 precisando la zona (17S, 18S o 19S).</p> <p>En caso de proyectar componentes principales o auxiliares compartidos con relación a la actividad, se deberá precisar a través de un listado en el que se indique el componente con el nombre de los mineros.</p> <p>4.3.5 Herramientas, equipos, maquinarias e insumos: Indicar las herramientas, equipos, maquinarias y/o insumos químicos que se utilizarán en la actividad minera; asimismo, señalar sus características, consumo diario, estado (bueno, regular o malo), propio o alquilado.</p> <p>4.4 De minerales provenientes de explotación minera en placeres auríferos:</p> <p>4.4.1 Datos de producción: producción total diaria estimada proyectada (promedio día/mes), tipo de mineral que beneficia.</p> <p>4.4.2 Descripción de la actividad de beneficio: Realizar una breve descripción de los procesos físicos, químicos y/o físico-químico proyectados dentro de la secuencia integral del proceso productivo. Indicar el diagrama correspondiente actualizado de la secuencia del proceso productivo.</p> <p>4.4.3 Componentes principales: Describir cada uno de los componentes principales proyectados que se tiene (zona de amalgamado, ambiente de torsión, zona de refogado, etc.), respecto de su diseño (características, dimensiones, etc.); asimismo, indicar la ubicación geográfica de cada componente en sistema de coordenadas UTM DATUM WGS-84 precisando la zona (17S, 18S o 19S).</p> <p>4.4.4 Componentes auxiliares: Describir cada uno de los componentes auxiliares proyectados (campamento, área de almacenamiento de materiales e insumos químicos, grifo, taller de mantenimiento, casa fuerza, etc.), respecto de su diseño (dimensiones, extensión, características, etc.); asimismo, indicar la ubicación geográfica en sistema de coordenadas UTM DATUM WGS 84 precisando la zona (17S, 18S o 19S).</p> <p>En caso de proyectar componentes principales o auxiliares compartidos con relación a la actividad, se deberá precisar a través de un listado en el que se indique el componente con el nombre de los mineros.</p> <p>4.4.5 Herramientas, equipos, maquinarias e insumos: indicar qué herramientas, equipos, maquinarias y/o insumos químicos utilizaran en la actividad minera; asimismo, señalar sus características, consumo diario, estado (bueno, regular o malo), propio o alquilado.</p>
V. Descripción de la etapa de construcción y cronograma estimado	Describir la etapa de construcción, indicando las acciones y requerimientos de materiales, maquinarias, equipos, campamentos, personal que sean necesarios. Incluir la descripción de las actividades de construcción que se realizarán en los diferentes frentes de trabajo. Indicar el tiempo de ejecución de las acciones establecidas en la etapa de construcción, posterior a la culminación el titular de la actividad minera deberá informar a la autoridad competente la culminación de la construcción, solicitando la inspección respectiva.
VI. Estado situacional	<p>En este capítulo se debe facilitar datos e información suficiente sobre el ambiente y la calidad ambiental; comprende el diagnóstico de los factores o componentes ambientales (físicos, biológicos, sociales y culturales), con el fin de determinar la calidad ambiental del área de la actividad minera al momento de la solicitud de modificación. Para la descripción del presente ítem se puede utilizar información secundaria, para lo cual se debe proporcionar las fuentes de los datos citados. Sin perjuicio de lo declarado en el instrumento ambiental aprobado, los contenidos mínimos que debe tener el estudio actualizado, es lo siguiente:</p> <p>6.1 Descripción del medio físico</p> <p>Meteorología y clima Describir temperatura, dirección del viento, humedad relativa y precipitación de los últimos cinco (05) años, a nivel de promedio mensual. Describir la clasificación del clima.</p> <p>Geología y fisiografía Indicar y describir las formaciones geológicas existentes en el área de la actividad minera. Describir la fisiografía de la zona donde se realiza la actividad, indicar las unidades fisiográficas de la zona.</p> <p>Suelo Descripción de las características físicas de los tipos de suelos del área de la actividad minera. En caso de disponer de monitoreos de calidad de suelos, se debe adjuntar los informes de ensayo.</p> <p>Aire y ruido Incluir el análisis de la información de calidad del aire, emisiones y ruido, en base a los monitoreos efectuados.</p> <p>Hidrología e hidrografía Describir las condiciones hidrológicas donde se incluya información que defina el comportamiento de la(s) cuenca(s) hidrográficas del área de estudio, elaborada en base a información primaria y/o secundaria, cuya fuente sea confiable (SENAMHI, ANA, otros²), incluyendo información de caudales promedio a nivel mensual.</p> <p>Inventario y descripción de los principales cuerpos de agua superficiales permanentes e intermitentes (ríos, quebradas, lagunas, bofedales, otros), ubicados en el área de la actividad.</p> <p>Inventario de manantiales ubicados en el área de la actividad, considerando su ubicación en coordenadas UTM.</p> <p>Inventario de infraestructura hidráulica mayor y menor ubicada en el área de la actividad.</p> <p>Incluir registro fotográfico reciente, fechado (01 año de antigüedad como máximo) y georreferenciado de los cuerpos de agua, infraestructura, efluentes.</p> <p>Identificar la categoría ECA a la que pertenece el cuerpo de agua superficial, según lo establecido por la Autoridad Nacional del Agua.</p> <p>Resumir el análisis de la calidad del agua en tablas, en base a los monitoreos efectuados. En caso de tener efluentes o afectaciones a cuerpos de agua, describir la evaluación de la calidad ambiental de los cuerpos de agua.</p>

Ítem	Descripción
	<p>6.2 Medio biológico</p> <p>Descripción cualitativa de la flora y fauna silvestre, coberturas vegetales, utilizando el Mapa Nacional de Cobertura Vegetal (MINAM 2015) y Cartas Nacionales del Instituto Geográfico Nacional IGN (escala adecuada); y/o unidades de vegetación, especies de categorías de conservación de acuerdo con los Decretos Supremos N° 043-2006-AG y N° 004-2014-MINAGRI, existentes dentro del área de la actividad minera y su entorno. Se debe señalar los ecosistemas que se encuentran en el ámbito de la actividad minera, teniendo como base el Mapa de Ecosistemas del Perú (Resolución Ministerial N° 440-2018-MINAM).</p> <p>6.3 Medio socio económico y cultural</p> <p>Indicar la(s) población(es) más cercana(s) al área efectiva y las actividades socio-económicas que se desarrollan. Asimismo, precisar la distancia e interrelación que existe entre la población(es) más cercana(s) con el desarrollo de la actividad.</p> <p>Para el levantamiento de información con fuentes secundarias, se deberá emplear aquellas debidamente acreditadas y actualizadas, como aquellas procedentes de instituciones gubernamentales y de otras instituciones de reconocida idoneidad. En el caso de situación de la salud y educación, se recurrirá al MINSA y MINEDU, respectivamente; se deberá consultar los reportes de conflictos sociales de la Defensoría del Pueblo o PCM, información del Instituto Nacional de Estadística e Informática, IMARPE, PNUD; así como, información consignada en estudios regionales, provinciales y departamentales recientes, entre otros.</p>
VII. Requerimiento de agua, vertimiento y reúso	<p>7.1 Requerimiento de agua</p> <p>a. Volumen de agua requerido para uso minero - metalúrgico Consignar el nombre de la fuente de abastecimiento, ubicación geográfica de la fuente (en coordenadas UTM WGS-84). De utilizar varias fuentes de agua deberá declarar el volumen de agua utilizada por cada una de ellas. Proyectar el volumen (m³) utilizado mensual en el punto de captación subterráneo o superficial, y establecer un promedio de por día, expresando en metros cúbicos por día (m³/día). Consignar el régimen de explotación: Caudal (L/s), Horas/día, Días/mes, Meses/año. Describir de manera sucinta el Plan de aprovechamiento hídrico, manera que capta, conduce y utiliza el agua para sus operaciones, sin afectar derechos de terceros.</p> <p>b. Volumen de agua requerido para uso doméstico Consignar el nombre de la fuente de abastecimiento, ubicación geográfica de la fuente (en coordenadas UTM WGS 84). De utilizar varias fuentes de agua, deberá declarar el volumen de agua utilizada por cada una de ellas. Proyectar el volumen de agua a utilizar por día, expresar en metros cúbicos por día (m³/día).</p> <p>7.2 Vertimientos Identificación de los puntos de vertimientos proyectados en coordenadas UTM WGS 84, fuente de generación y caracterización (doméstica/ industrial), volumen (L/s o m³/día), caudal máximo (l/s), volumen anual (m³), régimen de descarga, sistema de tratamiento e información de calidad del agua residual y del cuerpo receptor (de corresponder).</p> <p>7.3 Reúso Señalar la fecha proyectada de inicio de operaciones de la actividad de reúso, duración de la actividad (años), coordenadas UTM WGS-84 del punto de reúso, finalidad del reúso, descripción del sistema de tratamiento, aptitud de calidad del agua residual para el uso sectorial y volumen reusado.</p>
VIII. Identificación y evaluación de impactos ambientales	<p>Identificar los impactos ambientales de la actividad minera en el agua, suelo, flora y fauna, paisaje, así como los impactos socioeconómicos, para lo cual se deben identificar todas las actividades en cada etapa del mismo y sub actividades; asimismo, se identificarán los componentes ambientales susceptibles a cambios ocasionados por la actividad que supongan modificaciones positivas o negativas de su calidad ambiental o nivel de fondo evaluado en la línea base. Evaluar los impactos ambientales.</p>
IX. Plan de manejo ambiental	<p>a) Señalar las medidas de prevención, control, minimización, corrección y recuperación de los impactos ambientales negativos asociado a la actividad a desarrollar y modificación.</p> <p>b) Incorporar las medidas asumidas en el IGAC o IGAFOM, señalando el estado de su implementación, el mismo que debe ser detallado de acuerdo a los componentes ambientales e incluidos en el cronograma de implementación de las medidas de manejo ambiental, haciendo hincapié que son medidas del IGAC o IGAFOM.</p> <p>c) Incluir una adecuada gestión integral de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos que se generen producto de las actividades mineras con la finalidad de garantizar un manejo ambiental y sanitariamente adecuado. Se deben incluir medidas específicas para la disposición final de los residuos de arenillas provenientes de recuperación del oro.</p> <p>d) Incluir Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos No Municipales, indicando como descripción que el referido Plan debe contener el desarrollo de las acciones de minimización y gestión de los residuos sólidos que el generador deberá seguir, con la finalidad de garantizar un manejo ambiental y sanitariamente adecuado</p>
X. Plan de Manejo y/o Reducción de Mercurio	<p>Señalar las medidas que se adopten para la reducción efectiva y progresiva del uso de mercurio en sus actividades; así como, las medidas para el control de las emisiones y liberaciones de mercurio y/o sus derivados y las medidas para el adecuado manejo y almacenamiento de mercurio en sus actividades. Se debe considerar como mínimo lo siguiente:</p> <p>a) Situación del uso, cantidad y manejo actual del mercurio en sus actividades Describir las etapas del proceso productivo en las cuales se emplea mercurio, especificando las cantidades utilizadas en cada una.</p> <p>b) Identificación de riesgos por el uso y/o manejo del mercurio en sus actividades Indicar los principales riesgos a la salud y al ambiente por el uso inadecuado del mercurio.</p> <p>c) Medidas para el transporte, almacenamiento, control de las emisiones y liberaciones de mercurio y/o sus derivados, así como las medidas conducentes a la reducción efectiva y progresiva del uso de mercurio en sus actividades Se debe especificar la etapa en que se implementará la medida: transporte, almacenamiento, operación, mantenimiento o cierre. Se debe describir de manera detallada los atributos de cada medida: lugar (sitio donde se aplicará la medida), actividad (conjunto de acciones que conforman la medida), período (momento en que se aplicará la medida), frecuencia (periodicidad con que se aplicará la medida), modo de verificación (evidencia que permita verificar el cumplimiento), según corresponda.</p> <p>d) Responsables Debe indicarse la persona responsable del cumplimiento del Plan, el cual es elegido por el titular en su representación, de considerarlo pertinente.</p> <p>e) Cronograma de ejecución El cronograma de ejecución de las medidas debe reflejar el cumplimiento del objetivo del Plan, considerando cada una de las etapas del proyecto; debe establecerse en número de días, meses o años, según corresponda.</p> <p>f) Presupuesto Debe señalar los costos proyectados para la ejecución del Plan.</p>
XI. Plan de monitoreo y control	<p>Presentar un programa de monitoreo ambiental, respecto de la calidad de agua, aire, suelo, flora, fauna; ruido y efluentes, de corresponder. Asimismo, deberá considerar los parámetros de acuerdo a la normativa ambiental vigente, los mismos que deben comprender medidas que aseguren, entre otros el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental y los Límites Máximos Permisibles. El plan de monitoreo debe contener la ubicación de los puntos de monitoreo: monitoreo de efluentes, calidad de agua superficial, calidad de aire, suelo entre otros, que se evalúe necesario y representativo. Especificar, en un cuadro los puntos de monitoreo en coordenadas WGS 84 especificando la zona (17, 18 y 19)</p>



Ítem	Descripción
XII. Plan de cierre y post cierre	<p>Describir los procedimientos y acciones a nivel conceptual que seguirían para el cierre temporal, progresivo, final y post cierre (mantenimiento y monitoreo) que asegurará la recuperación de la calidad ambiental (agua, aire, suelo, entre otros), para cada uno de los componentes de la actividad minera con el fin de que el área donde se ubique la actividad, no constituya un peligro posterior de contaminación del ambiente o de daño a la salud y a la vida de las poblaciones vecinas, por lo que, contemplará, entre otras medidas lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La protección o remoción, según sea el caso, de infraestructura y demás equipos. • La descontaminación del suelo. • La nivelación y revegetación del área afectada. • Control de deslizamientos y escorrentías. • Cronograma estimado para el cierre. • Aprovechamiento de residuos de la construcción y demolición, según sea el caso.
XIII. Anexos	<p>Estarán conformados por la información complementaria requerida para la realización de actividades y que esté contenida en el IGA, como también de otros antecedentes de interés que sean útiles para la comprensión del documento, tales como:</p> <p>13.1 Mapa general georreferenciado en sistema de coordenadas UTM WGS 84 y zona (17S, 18S o 19S), de la actividad minera, donde se deberá observar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Delimitación del polígono del derecho minero. • Delimitación del polígono del área efectiva y de uso minero (área que comprende el IGAFOM – Correctivo más el área que comprende el IGAFOM – Preventivo, según corresponda). • Ubicación de los componentes principales y auxiliares <p>13.2 Mapa de ubicación de puntos de monitoreo ambiental y puntos de captación, vertimiento y/o reúso de agua en caso de corresponder.</p> <p>13.3 Evidencia fotográfica debidamente georreferenciada, indicando fecha y hora, donde se observe lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Componentes principales y auxiliares. • Flora y fauna silvestre existente. <p>13.4 Copia de los resultados de análisis emitidos por el laboratorio acreditado y hojas de cálculos realizadas.</p>

² Estudios ambientales aprobados por alguna autoridad sectorial.

1974063-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Verificador Catastral del Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial

DECRETO SUPREMO
N° 013-2021-JUS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28294, Ley que crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su Vinculación con el Registro de Predios, se creó el Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial, con la finalidad de regular la integración y unificación de los estándares, nomenclaturas y procesos técnicos de las diferentes entidades generadoras de catastro en el país;

Que, la citada Ley y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2006-JUS, han establecido que los verificadores catastrales son las personas naturales, profesionales colegiados y/o personas jurídicas competentes, inscritos en el Índice de Verificadores a cargo de las Municipalidades y en el Índice de Verificadores del Registro de Predios, quienes al inobservar sus obligaciones establecidas incurrir en responsabilidad administrativa;

Que, conforme al numeral 6.4 de la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 003-2020, en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles de su publicación, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, se emite el reglamento en el que se tipifican las infracciones, se gradúan las sanciones y se establecen las medidas correctivas y cautelares;

Que, en ese sentido, se requiere regular el procedimiento administrativo sancionador, a fin de establecer las acciones conducentes a indagar, investigar, verificar, determinar y sancionar la existencia de infracciones a la Ley N° 28294, Ley que crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su Vinculación con el Registro de Predios, y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-2006-JUS; la

Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 019-2015-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de los Capítulos I, II y III del Título III de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país; el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura; y el Decreto de Urgencia N° 003-2020, Decreto de Urgencia que establece disposiciones extraordinarias para la adquisición y liberación de áreas necesarias para el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad y el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios;

Que, el proyecto de Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Verificador Catastral del Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial, fue publicado mediante Resolución Ministerial N° 10-2021-JUS, a fin de recibir las sugerencias, comentarios o recomendaciones de las personas interesadas, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS. Transcurrido el plazo conferido para la recepción de comentarios, no se reportaron recomendaciones ni observaciones alcanzadas;

De conformidad con el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el Decreto de Urgencia N° 003-2020, Decreto de Urgencia que establece disposiciones extraordinarias para la adquisición y liberación de áreas necesarias para el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad y el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Verificador Catastral del Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial

Apruébese el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Verificador Catastral del